



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN Nº 175/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de julio de 2022

VISTO: El Expediente Nº 02-209459-0000, caratulado: "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE P.G.B. – TRATADO DE AFLUENTES"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, representada por el Abogado Bruno GIORDANO, interpuso y fundamentó a fs. 13/15 Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad, de fecha 3 de junio del año 2022, que la condenó en rebeldía, aplicándole una multa equivalente al valor de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (30.000 UTM).

Que el día 24 de enero del año 2022 el Equipo Directivo de Ambiente labró el Acta de Infracción Nº 02204, como consecuencia que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano, en virtud de la evaluación de los análisis físico-químico y bacteriológico de control realizados a la muestra tomada en la salida de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales a su cargo, ubicada dentro del ejido de Gualeguaychú (Acta Nº 02193/21 del día 13/01/2022) los resultados del análisis del muestreo realizado por el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Gualeguaychú, en fecha 05/01/2022 evidencian que el efluente supera ampliamente los límites permitidos de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), coliformes totales, fecales y escherichia coli según legislación local, violando el artículo 4 de la Ordenanza Nº 12508/21 - Parámetros en Anexo I.

Que a fs. 9 el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ atento a las constancias de autos donde la imputada no ha comparecido a las audiencias que fueran fijadas para los días 28 de abril del año 2022 y 3 de junio del año 2022, no obstante estar debidamente notificada, y conforme las facultades otorgadas por el artículo 119º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, resuelve condenar en rebeldía a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano, aplicándole una pena de TREINTA MIL (30.000) UTM.

Que a fs. 10 obra Cédula debidamente diligenciada a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano donde se notifica lo resuelto por el Juez de Faltas.

Que a fs. 13/15 la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano fundamenta recurso de apelación, manifestando que hace más de 10 años que la Cooperativa realiza incansables intentos de obtener autorización para volcar sus efluentes cloacales tratados al Río Gualeguaychú, fundamental para terminar el tratamiento de los mismos cumpliendo dentro del conducto de descarga su tratamiento. Que a pesar de las innumerables reuniones y expedientes con la Municipalidad de Gualeguaychú la Cooperativa sigue prestando el servicio correctamente a sus usuarios respetando los límites de DBO permitidos. Que también fueron presentados en el Municipio y en la Dirección de Ambiente notas formales donde se informaba el inicio de las obras de mejoramiento de las lagunas.

Que además la recurrente rechaza íntegramente el Acta por no coincidir los resultados obtenidos por el Laboratorio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualeguaychú con los resultados de los muestreos realizados por el INTI, no encontrando explicación alguna, llegando a diferencia casi de 200 mg/l en el parámetro DBO, solicitando a la Dirección de Ambiente Municipal como es posible tamaña diferencia de resultados.



*Departamento Ejecutivo*

## **RESOLUCIÓN Nº 175/2022**

Que por vulnerar la resolución derechos de raigambre constitucional, por causar un gravamen irreparable tanto para la Cooperativa, como para todos los usuarios de la misma, solicita se revoque íntegramente la resolución cuestionada.

Que a fs. 22 el Equipo Directivo de Ambiente manifiesta la condición de que el efluente sea correctamente tratado (cumpla los parámetros legales vigentes), resulta indispensable para una posible autorización de volcado hacia el Río Gualeguaychú. Que los resultados analíticos que motivan la infracción contra la que se plantea apelación y nulidad, constituyen una prueba tangible de que la planta de tratamiento dependiente de la Cooperativa no respeta los límites de DBO permitidos.

Que el área antes mencionada además expresa que la Ordenanza Nº 12508/2021 en su ANEXO I establece que el límite para Coliforme totales es de  $\leq 5000$ ; límite para Coliformes fecales  $\leq 3000$  y  $\leq 800$  para Escherichia Coli. Todos estos parámetros SUPERADOS ampliamente por la planta de tratamiento, resultando un total de 2.400.000 para coliformes totales; 2.400.000 para coliformes fecales y 1.300 para escherichia coli. Que, el apelante manifiesta que según análisis realizados por el laboratorio INTI se encuentra una diferencia de 200 mg/l en el parámetro de DBO, no habiendo sido infraccionada por ese parámetro.

Que además aclara que en el acta de infracción de fecha 24 de enero, donde refieren al “resultado obtenido por el laboratorio de obras sanitarias de la municipalidad de Gualeguaychú el día 13/01/2022 supera el límite permitido de coliformes totales, fecales y escherichia coli” hace referencia al día en que se tomó la muestra, sin desconocer que los resultados implicaron mayor cantidad de días para su obtención. Por ello analizado los argumentos de la Cooperativa, observa que meramente se limita a expresar su rechazo abstractamente careciendo de elemento probatorio alguno que sirva para controvertir lo demostrado por los resultados analíticos fuera de margen de la planta a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto por el Equipo Directivo de Ambiente, los argumentos de la apelante no resultan suficientes para conmover la decisión adoptada por el Señor Juez de Faltas, por lo que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al recurso de apelación, confirmando la sanción impuesta mediante sentencia de fecha 3 de junio del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 3 de junio del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*DELFINA FLORENCIA HERLAX*  
*Secretaria de Hacienda y Política Económica*  
*a/c Presidencia Municipal*